



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 18 de enero de 2022

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LINCONLN BADRAN HERRERA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la vinculada ALCALDIA MUNICIPAL DE
MALAMBO -ATLANTICO
RADICACION: 08001310500420210040500

Señora Juez: a su Despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que el Honorable Tribunal Superior decreto la nulidad de todo lo actuado. Sírvase proveer.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, a los (18) días del mes de enero de 2022.

Obedezca y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, el cual resolvió **DECRETAR LA NULIDAD** de la sentencia proferida por este despacho, indicando:

- "1. DECLARAR la nulidad de las actuaciones surtidas en el presente trámite de tutela, a partir del auto admisorio de 22 de noviembre de 2021, inclusive, para que proceda el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla a vincular al trámite tutelar a la Alcaldía de Malambo y aquellas personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria 1342 Territorial Norte II 2019, Malambo OPEC 114707.*
- 2. ENVIAR el expediente de la referencia al juzgado de origen para lo de su competencia..."*

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la accionante, interpone la presente Acción de Tutela en contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y se ordenara la vinculación de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO -ATLANTICO**, por la presunta vulneración de sus Derechos Fundamentales **PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL Y TRABAJO**, invocados por el accionante consagrados en la Constitución Política.

Por ello y como quiera que la solicitud resulta admisible a la luz de lo establecido en el Art. 86 de la Constitución Política y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se procederá a avocar su conocimiento y conceder el término de (48) cuarenta y ocho horas a la parte tutelada y vinculadas, para que por medio de su representante legal para que proceda a presentar un informe detallado de los hechos que origina la inconformidad del tutelante y allegue pruebas que crea tener a su favor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCA Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, el cual resolvió **DECRETAR LA NULIDAD** la sentencia proferida por este despacho, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNTO: ADMITIR la presente **ACCION DE TUTELA** impetrada por **LINCONLN BADRAN HERRERA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** por presunta vulneración a su derecho fundamental invocados por el accionante consagrados en nuestra Constitución Política.

TERCERO: VINCULAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO -ATLANTICO** a la presente acción constitucional, se le concederá el termino de (48) cuarenta y ocho horas para que rinda informe de los hechos que origina la inconformidad del tutelante y allegue pruebas que crea tener a su favor. **VINCULAR** a la presente acción a aquellas personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria 1342 Territorial Norte II 2019, Malambo OPEC 114707.

CUARTO: CONCEDER el término de (48) cuarenta y ocho horas a la parte tutelada y vinculadas para que por medio de su representante legal o quien haga las veces, proceda a presentar un informe detallado de los hechos que origina la inconformidad del tutelante y allegue pruebas que crea tener a su favor.

QUINTO: ORDENAR a las accionadas a publicar en su página web principal la acción constitucional instaurada por **LINCONLN BADRAN HERRERA**, para que todo aquel que se considere afectado de dicha convocatoria tenga conocimiento y se vincule a la presente acción de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión en la forma prevista en los Artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y Artículo 5º del Decreto 306 de 1992, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: REMITIR Por Secretaría los oficios respectivos, junto con las copias del escrito de tutela, aportadas para su traslado a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: cddb02b-e99a-4b87-a345-50839c41baba

ldhz